



Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

GUATEMALA, 2 DE JULIO DE 2008
LA SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL COMISIONADO
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA -
CICIG-

Considerando que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como principio, que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona,

Considerando que, de conformidad con su Ley Orgánica, la Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada que se encuentra facultada para ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia, las cuales incluyen, entre otras, el ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de los tributos, administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero y realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, todo ello conforme a lo preceptuado por las normas que la regulan, en particular en materia de confidencialidad; teniendo competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, así como autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa; personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios,

Tomando como antecedente que el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas, suscribieron el Acuerdo relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el día 12 de diciembre de 2006, mismo que fue ratificado mediante el Decreto número 35-2007, del Congreso de la República, con el objetivo fundamental de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como cualquier otra conducta delictiva conexa, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos;

Considerando asimismo que dicho Acuerdo dispone, para los efectos anteriormente mencionados, que deberán crearse los mecanismos y procedimientos necesarios para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas, todo ello en virtud de los compromisos asumidos internacionalmente por Guatemala en materia de Derechos Humanos, conforme a la Carta de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universales reconocidos, entre otros.



Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

Considerando que, para dichos efectos, se creó la Comisión precitada, la cual, para dar cumplimiento a sus funciones, tiene la facultad de recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, solicitar declaraciones, documentos, informes y colaboración en general a cualquier funcionario o autoridad de los organismos del Estado, quienes están obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido; denunciar o actuar como querellante adhesivo en procesos penales, así como denunciar y actuar como tercero interesado en procedimientos administrativos respecto de los funcionarios que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas; así como prestar asesoría técnica a las instituciones del Estado, pudiendo tomar las medidas que estime convenientes para la realización de su mandato en conformidad a la Constitución y las leyes de Guatemala,

Hemos decidido suscribir el siguiente:

CONVENIO BILATERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA --CICIG--

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer los parámetros de cooperación interinstitucional entre la Superintendencia de Administración Tributaria y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala –CICIG-, para el cumplimiento de las funciones y facultades que a ésta le han sido conferidas legalmente.

SEGUNDA. COLABORACIÓN: La Superintendencia de Administración Tributaria y sus dependencias, responderán a las solicitudes de colaboración de la CICIG, facilitando directamente al personal debidamente acreditado de dicha comisión la realización de entrevistas al personal de la Superintendencia de Administración Tributaria, así como el acceso a sus instalaciones y dependencias. Asimismo, se facilitará al personal de la CICIG debidamente acreditado, la información disponible existente en archivos y registros de información del Superintendencia de Administración Tributaria y sus dependencias en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo constitutivo de la CICIG y observando el principio de confidencialidad establecido en el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

TERCERA. ASESORÍA Y APOYO: La Superintendencia de Administración Tributaria podrá solicitar a la CICIG asesoría y/o capacitación para mejorar el funcionamiento de cualquiera de sus dependencias, pudiendo ésta dar acompañamiento y asesoría al personal de la Superintendencia de Administración Tributaria y de cualquiera de sus dependencias, mediante cursos, entrenamientos, pasantías, mesas de discusión o cualquier otro medio mutuamente acordado, quedando la CICIG facultada asimismo para recurrir al apoyo de otras entidades nacionales o internacionales y proponerlas a la Superintendencia de Administración Tributaria.

En dicho marco de acompañamiento y asesoría, La SAT también podrá requerir y obtener de la CICIG aquella información que obre en su poder, para fortalecer acciones legales conjuntas para el combate a la defraudación tributaria y aduanera, así como para establecer diversos hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas en contra de la Administración Tributaria.



Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

Todos los documentos, materiales de apoyo y contenidos en general que formen parte de las actividades mencionadas en el párrafo precedente serán considerados documentos internos de ambas instituciones y no podrán ser utilizados sino por personal respectivamente autorizado de la CICIG y de la Superintendencia de Administración Tributaria, salvo acuerdo expreso en contrario y para actividades específicas.

CUARTA. COORDINACIÓN GENERAL ENTRE LAS PARTES: La coordinación general entre la CICIG y la Superintendencia de Administración Tributaria se desarrollará directamente entre el Comisionado representante de la Comisión Internacional y la Superintendente de Administración Tributaria. Sin perjuicio de lo anterior, cada parte nombrará un enlace para la implementación del presente Convenio, así como de cualesquiera otros aspectos que acordaren los representantes de las partes en sus reuniones de trabajo. Las personas que respectivamente se nombren como enlaces mantendrán una constante y periódica comunicación, sin que ello obste a las facultades de la CICIG para establecer, a nivel operativo, comunicación con cualquier autoridad de la Superintendencia de Administración Tributaria o sus dependencias.

QUINTA. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN: Las partes quedan facultadas para efectuar de mutuo acuerdo, todas las modificaciones y ampliaciones al presente convenio que se requieran para dar mejor cumplimiento a las obligaciones y propósitos del Acuerdo constitutivo de la CICIG, en conformidad a la Constitución y las leyes.

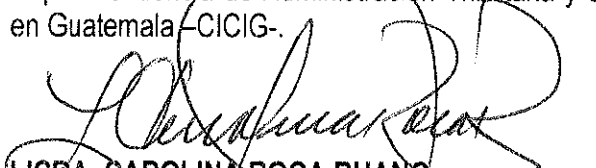
SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente Convenio queda sujeto al marco constitucional y legal que rige las partes y su interpretación y aplicación se efectuará de buena fe en los términos que mejor convengan a las finalidades del acuerdo constitutivo de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. Las controversias que pudieran suscitarse en cuanto a la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente convenio serán resueltas mediante la negociación entre las partes.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el período de tiempo que dure el mandato de la CICIG, conforme al Acuerdo relativo a su establecimiento, suscrito por el Gobierno de Guatemala y la Organización de la Naciones Unidas, el cual fue aprobado mediante el Decreto número 35-2007 del Congreso de la República, y podrá prorrogarse ampliarse o modificarse, por mutuo acuerdo entre de las partes, revistiendo las mismas formalidades del presente Convenio, asimismo en caso de producirse la prórroga de la vigencia del Acuerdo de 12 de diciembre de 2006 de constitución de la CICIG, el presente Convenio, que trae causa de dicho Acuerdo, quedará prorrogado automáticamente por el mismo período que aquel, sin necesidad de manifestación expresa de las partes.

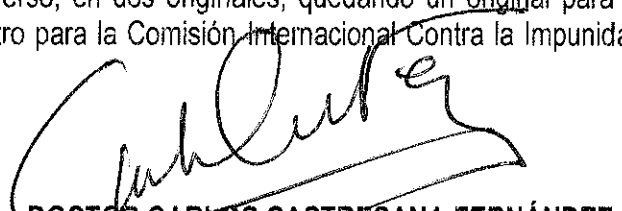


Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

OCTAVO. CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN: Las partes expresamente manifiestan su consentimiento y aprobación a todas y cada una de las estipulaciones del presente Convenio, el cual procedemos a leer íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en cuatro hojas de papel membretado de la Superintendencia de Administración Tributaria, impreso sólo en su anverso, en dos originales, quedando un original para el Superintendencia de Administración Tributaria y otro para la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-.



LICDA. CAROLINA ROCA RUANO
Superintendencia de Administración Tributaria
- SAT -



DOCTOR CARLOS CASTRESANA FERNÁNDEZ
Comisión Internacional contra la Impunidad
-CICIG-